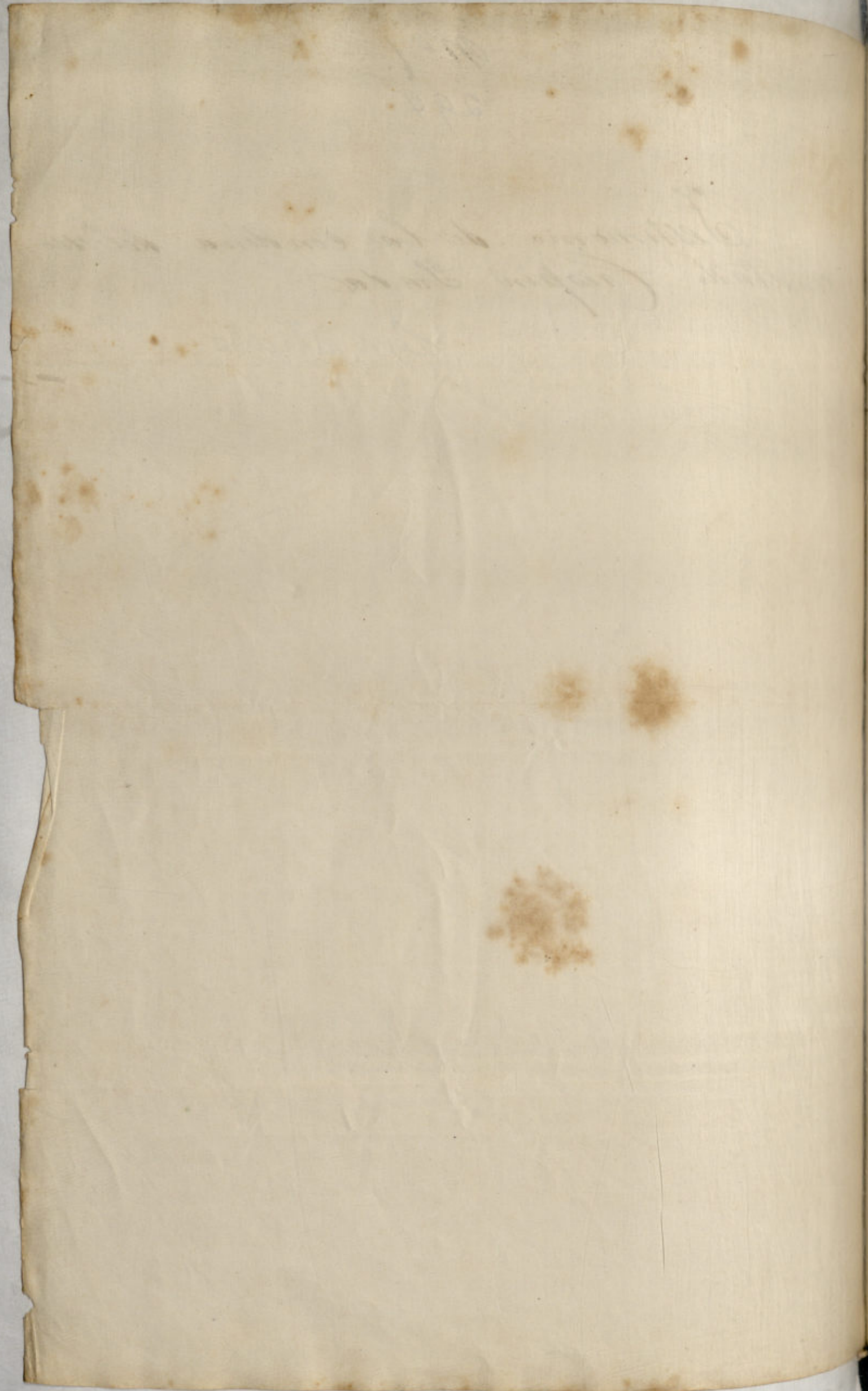


N.^o 1.

294

Testimonio de la condena del ^{re}u
rematado Crispin Prada.

Sin retrato



[Faint, illegible handwriting on the right edge of the page]



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6% DE OFICIO BIENIO DE 1867 1868

Testimonio de las ejecutorias del reo remata de Crispin Prada.

En la causa criminal seguida de oficio contra Crispin Prada por homicidio en la persona de Candelaria Prada: acusador el promotor fiscal Don Francisco Samuel Perez y defensor del reo el Doctor Don Pedro Garcia - Vistos y considerando. Primero: que Crispin Prada por sus instrucciones de fojas tres vuelta y fojas veintisiete vuelta, la reo de fojas diecinueve vuelta y confesion de fojas veinticinco, libre y espontaneamente ha declarado que al proponerse violar a Candelaria Prada, despues de lanzarle una pedrada con la que la arrojó al suelo del burro que cabalgaba, la ató de las manos y pescuerro con unas fajas, introduciendole ademas un pañuelo en la boca, de cuyos esfuerzos resultó muerta dicha mujer por estrangulacion, segun lo esponeen las practicas que reconocieron el Cadaver en su certificado de fojas doce: Segundo: que si bien el reo en su primera instrucción espuso que esos hechos y consiguiente robo a la victima de veinte reales en plata y dos cortes de Camisa, los habia practicado en compañia de Braulio Prada, se retractó de semejante acusacion en



la diligencia de Cárcel, lo mismo que en su confe-
sion, exponiendo que él solo había sido el autor de
ellos, y que complicit' a Braulio para que lo apre-
hendiesen y tener compañeros de prision. Tercero:
que ademas resulta falsa la participacion de
Braulio por la prueba de la coartada que se
desprende del examen de la instrucion de este
á fojas catorce vuelta y declaraciones de fojas
ocho á fojas diez, quedando acreditada la in-
cencia de Braulio que dio lugar al auto de su
libertad de fojas veinticuatro vuelta. Cuarto:
que el cuerpo del delito tambien está acredi-
tado con la certificacion de fojas doce, partida
funeraria de fojas trece y reconocimiento de fojas
quince. Quinto: que á mas de la confesion
del reo, su criminalidad se encuentra simplen-
mente probada con las declaraciones del carce-
tero Juan José Prada fojas treinta y dos vuel-
ta y Caporal Vicente Prada fojas treinta, am-
bos de la hacienda Saran donde tuvo lugar
el hecho, quienes han reconocido de la propie-
dad y uso de Crispin Prada, lo mismo que
está á fojas veintiseis vuelta, las fojas con que
apareció ligado del pescuero y manos el cadava
de Candelaria. Sexto: que en consecuencia
concurren todos los requisitos que para ser plena
la prueba oral determina el artículo ciento cin-
co del Código de Enjuiciamientos sobre la mate-
ria; y por lo mismo se há hecho acordar el
reo á la pena principal de penitenciaría en
el tercer grado, fijada por el artículo diez y
seis treinta del Código penal y á las accesorias
que señala el artículo treinta y cinco del mis-

me. Séptimo: que aun cuando favorese al
 reo ser menor de diez y ocho años, la causa
 atenuante que de aquí resulta queda com-
 pensada con la otra causa de agravación
 que tuvo de haberse cometido el delito en
 despojado. Por estos fundamentos = Salto
 en Primera Instancia por el cual debo con-
 dagnar y condeno a Crispín Prada a la pena
 principal de penitenciaría por doce años y
 a las accesorias de inhabilitación absoluta
 por diez y ocho años, interdicción civil por el
 mismo tiempo de la condena principal y
 sujeción a la vigilancia de la autoridad des-
 pués de cumplida aquella y durante el termi-
 no que oportunamente se determinará. Y
 por esta mi sentencia, que se consultará si
 puese apelada, juzgando a nombre de la Na-
 ción, así lo pronuncio, mando y firmo en
 Pisco Noviembre once de mil ochocientos sesen-
 ta y siete = Matías Gilva = Dio pronuncio
 y publicó la sentencia presidente el Señor Juez
 de Primera Instancia de la Provincia de la
 "Independencia" Doctor Don Matías Gilva
 Abogado de los Tribunales de Justicia de la
 República e individuo de su ilustre Colegio,
 estando en audiencia pública en el Salón de
 su despacho donde tiene de costumbre, y si-
 endo las doce del día de su fecha, en presen-
 cia de los testigos Don José María Pérez y Go-
 te y Don Laureano Mata de esta ciudad.
 Ley fe = Camilo Roman = Con la fecha de
 la Sentencia que precede siendo las cinco de la
 tarde hice saber su tenor al reo Crispín Prada



en la casa de seguridad pública de esta Ciudad, se dió copia y firmó un testigo por no saber lo hacer dicho reo de que doy fe = Pedro

Notific.^o

Mora = Roman = Mas nueve del día doce de Noviembre del corriente año hice saber la Sentencia del juicio al Doctor Don Pedro Garcia, defensor del reo firmó doy fe = Garcia = Roman =

Otra

Seguidamente y a la misma hora hice saber la referida Sentencia al promotor fiscal Don Francisco Samuel Perez, doy fe = Perez = Roman = Lima, Noviembre treinta de mil ochocientos sesen

Resoluc.^o
Sup.^o

ta y siete = Vista de conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal, y en virtud de los fundamentos de la sentencia de fejas cuarenta y nueve su fecha once del presente. Sentencia por falta en grado de vista por la que un firmaron la citada de primera instancia por la que se condena a Crispin Prada a la pena de doce años de penitenciaria con sus accesorias; y los devolvieron = Valle = Vidaurre = Mariategui =

Pronunciám.^o

Leon = Davila = Pronunciaron la Sentencia anterior en audiencia pública que hicieron los Señores Vocales de esta Ilustrísima Corte Superior que la suscriben habiendo sido su votación conforme a ley en el día de su fecha a la una de el, presentes el Titular de la causa y Poste



ros del Tribunal de que certifico = Notario
 Villaran = Manuel Leon Castellanos Secre-
 tario de la Exma Corte Suprema de Justicia =
 Certifico: que en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por Crispin Prada en la causa
 criminal que se le sigue por homicidio, este
 Supremo Tribunal proveyo el auto del tenor
 siguiente. Lima Diciembre catorce de mil ochocientos
 sesenta y siete. Vistos; de conformidad
 con lo expuesto por el Señor fiscal, declararon no
 haber nulidad en la sentencia de vista pronuncia-
 da en treinta de Noviembre ultimo por la Ilus-
 trisima Corte Superior del Departamento confor-
 materia de la de primera instancia de fechas
 cuarenta y nueve por la que se condena al
 rec Crispin Prada a la pena de diez años
 de penitenciaría, y los devolvieron = Cessio = Paz
 Saldan = J. Sanchez = Mirazon = Muñoz = Mora-
 les = La Rosa. = Se publico conforme a la ley,
 de que certifico = Manuel L. Castellanos = Ma-
 nuel L. Castellanos = Pisco Enero veintidos de
 mil ochocientos sesenta y ocho = Por devueltas en la
 fecha: cumplase lo ejecutoriado, poniendose al rec
 a disposicion de la Sub- Prefectura para que
 marche a su destino con el respectivo testimonio
 de la condena = Silva = Antenu = Camilo Roman

Notipio.ⁿ Con la fecha del presente ante y siendo las once de la tarde hizo saber su tenor el promotor fiscal Don Francisco Samuel Pérez, firmado

Otraí fe = Pérez = Roman = Seguidamente hizo saber el mismo ante el defensor del reo Doctor Don Pedro Garcia firmo de y fe = Garcia =

Diligencia ^{caja} Roman = De y fe: que a consecuencia de las combulciones políticas fueron remitidos todos los presos de la casa de seguridad pública de esta Ciudad a las Islas de Chincha donde se encuentran por no haber fuerza que los custodiase en esa época, por cuya razón y en virtud de haberlos regresado hasta la fecha siendo esta diligencia para constancia en veintitres del mismo mes = Roman = Libro coto de mil ochocientos

Filiación } senta y siete = Filiación del reo Crispin Prada =
Patria = Chincha baja = vecindad hacienda de
Laran = Estatura pequeña = Edad diez y siete años
Color moreno = Pelo pasa = Frente grande = Ojos
pequeños = Ojos grandes = Nariz regular = Boca idem
labios idem = Barba ninguna = Señales idem =
Roman =

Concuerda con sus originales a que me remite en copia y por mandato judicial espinto el presente testimonio en la forma que haga fe, sacado de las piezas a que el reo y para los efectos convenientes lo firmo en esta Ciudad de Lima a los veinticuatro días del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho

pe = y =
Lima

Camilo Roman

REPUBLICA ARGENTINA
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 Y FOMENTO
 OFICINA DE ESTADÍSTICA
 1907



on ce
 inam
 H. V.
 l. de B.
 h. de B.

100
 100



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6^º
DE OFICIO

BIENIO DE
1867 1868